



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

15 SET. 2009

15 OCT. 2009

<p>MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES 4282 RECIBIDO</p>
--

REF.: Modifica por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".

<p>CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON</p>
--

SANTIAGO, 11 SET. 2009

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

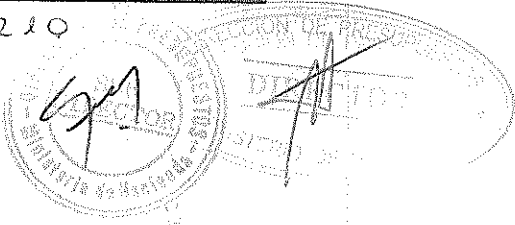
VISTOS:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 756, de fecha 29 de mayo de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los kilómetros 0,000 y 109,600 del balizado existente en la calzada izquierda de la Ruta 68, incluyéndose las obras correspondientes al Troncal Sur, entre los kilómetros 86,850 y 107,911 y la Ruta 60 - CH (Camino Las Palmas o Rodelillo - El Salto) entre los kilómetros 0,0 y 10,7 obra denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC.	\$	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	10 SET 2009
DEDUC. DTO.		

3245210

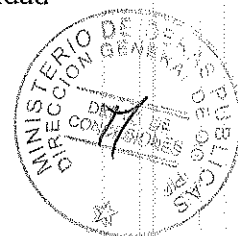


- El Decreto Supremo MOP N° 1078, de fecha 13 de julio de 2001, que aprobó el Convenio Complementario N° 2 de fecha 7 de junio de 2001, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar".
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3795, de fecha 26 de noviembre de 2007.
- El Oficio Ord. N° 110-A/09, de fecha 30 de julio de 2009, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 156/09, de fecha 4 de septiembre de 2009, del Inspector Fiscal.
- La Carta Stgo-Valpo 899/2009, de fecha 7 de septiembre de 2009, de Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.
- El Oficio Ord. N° 0184/09, de fecha 8 de septiembre de 2009, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 047, de fecha 8 de septiembre de 2009, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 0241, de fecha 9 de septiembre de 2009, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 2691, de fecha 9 de septiembre de 2009, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que, con la finalidad de contribuir al desarrollo del país mediante la implementación de programas de mejoras continuas, el Ministerio de Obras Públicas ha estimado necesario ejecutar una serie de medidas a fin de mejorar y estandarizar las obras de los diversos contratos de concesión de obras viales actualmente en operación. Fue en este sentido que, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3795, de fecha 26 de noviembre de 2007, el Ministerio de Obras Públicas modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debió ejecutar un determinado grupo de proyectos de ingeniería correspondientes a obras de seguridad normativa, pues se estimó que éstas tienen mayor prioridad entre aquellas obras identificadas como parte del mejoramiento continuo del contrato de concesión.

- Que, en el marco de lo dispuesto mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3795, de fecha 26 de noviembre de 2007, se deja constancia que los proyectos de ingeniería de detalle indicados en la citada resolución fueron aprobados por el Inspector Fiscal según informa en su Oficio Ord. N° 110-A/09, de fecha 30 de julio de 2009.
- Que las particulares condiciones económicas, tanto a nivel nacional como internacional, ameritan una toma de decisión e implementación sin dilaciones.
- Que, en virtud de lo expresado precedentemente, el MOP ha estimado de interés público y urgencia, disponer la construcción y/o implementación de un grupo de obras que son necesarias debido a las modificaciones a los diferentes cuerpos normativos de seguridad vial vigentes a la fecha, conforme a los proyectos de ingeniería aprobados y aludidos en el considerando anteprecedente, con el propósito de actualizar y estandarizar el nivel de seguridad de la ruta.
- Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 156/09, de fecha 4 de septiembre de 2009, el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar", en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar las nuevas inversiones que se indican en la descripción que adjuntó al citado oficio, conforme a los proyectos de ingeniería que dispuso la Resolución DGOP (Exenta) N° 3795, los que se encuentran aprobados por el Inspector Fiscal según se ha señalado precedentemente. En el citado Oficio, el Inspector Fiscal le solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar las condiciones para la ejecución de dichas inversiones y enviar a esa Inspección Fiscal, en el más breve plazo, los antecedentes de presupuestos de obras y el plan de calidad de la Sociedad Concesionaria, todo ello en base a los proyectos aprobados, para lo cual acompañó una descripción de las nuevas inversiones.
- Que, mediante carta Stgo-Valpo 899/2009, de fecha 7 de septiembre de 2009, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con desarrollar las inversiones que se requieran para las obras de los proyectos de ingeniería aprobados, en los términos y condiciones informados por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 156/09, y ratificó las condiciones y términos para la ejecución de las modificaciones antes señaladas. En la citada carta, la Sociedad Concesionaria adjuntó una valorización de los costos de construcción de las obras, incluidos los costos por concepto de cambios de servicios, una valorización de los costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación, y una valorización de los gastos de administración e inspección de la Sociedad Concesionaria, incluyendo el Plan de Aseguramiento de la Calidad que implementará la Sociedad Concesionaria. Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria informó que, para financiar estas nuevas inversiones, el uso de fondos debe ser expresamente autorizado por sus garantes, los que requieren de análisis legales, técnicos y de negocios que deben ser financiados por la Sociedad Concesionaria, manifestando que el MOP deberá reconocer los referidos costos que por este concepto incurra la Sociedad Concesionaria.
- Que el Inspector Fiscal, en su Oficio Ord. N° 0184/09, de fecha 8 de septiembre de 2009, informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, su opinión favorable respecto a la ejecución de las nuevas inversiones, en las condiciones propuestas por Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A. mediante su carta Stgo-Valpo 899/2009, considerando las razones de interés público y urgencia que expone, y que se refieren a la necesidad de actualizar, en el más breve plazo, los estándares de seguridad del contrato, complementando los elementos de seguridad



existentes en la ruta, aplicando criterios de la normativa vigente, lo que permitirá disponer de nuevos elementos, entre otros, sistemas de contención o reemplazo de existentes para protección de puntos duros o infranqueables, señalización de tránsito, infraestructura para la conectividad peatonal u obras de mejoramiento geométrico menores, cumpliendo con los estándares de seguridad normativa.

- Que mediante Oficio Ord. N° 047, de fecha 8 de septiembre de 2009, el Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y le informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, su opinión favorable respecto a la ejecución de las obras de seguridad normativa que se indican en la descripción que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 156/09, conforme a los proyectos de ingeniería dispuestos mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3795, en las condiciones y términos señalados por Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A. en su carta Stgo-Valpo 899/2009 y por el Inspector Fiscal en sus Oficios Ord. antes citados, recomendando disponer su ejecución en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.
- Que mediante Oficio Ord. N° 0241, de fecha 9 de septiembre de 2009, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y le recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas se sirva solicitar a la Directora General de Obras Públicas tramitar la presente Resolución, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 0184/09, de fecha 8 de septiembre de 2009.
- Que el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas le solicitó a la Directora General de Obras Públicas, mediante Oficio Ord. N° 2691, de fecha 9 de septiembre de 2009, que dé curso a la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, que permite mejorar las condiciones de seguridad y servicio de la obra, recomendándole expresamente que ésta se funde, excepcionalmente, en el N° 4 del Artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 0184/09, de fecha 8 de septiembre de 2009 y en los considerandos del presente acto administrativo.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.



RESUELVO:

DGOP N° 4282 / (Exento)

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A." deberá desarrollar las nuevas inversiones que se indican en la descripción que acompañó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 156/09, conforme a los proyectos de ingeniería que dispuso la Resolución DGOP (Exenta) N° 3795, de fecha 26 de noviembre de 2007, los que se encuentran aprobados por el Inspector Fiscal según informa en su Oficio Ord. N° 110-A/09. Estas nuevas inversiones deberán cumplir con la normativa vigente y con los estándares y requisitos señalados en la presente Resolución, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. Las obras que se



ejecuten en virtud de la presente Resolución deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la construcción, conservación, mantenimiento, explotación y operación de las obras indicadas en la descripción que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 156/09, en los términos señalados en la presente Resolución, en el Plan de Aseguramiento de la Calidad que adjuntó la Sociedad Concesionaria en su carta Stgo-Valpo 899/2009, y demás instrumentos que forman parte del presente contrato de concesión.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria gestionar las modificaciones de servicios que puedan requerirse para las obras.

Se deja constancia que de conformidad a los proyectos de ingeniería aprobados, sólo se requieren expropiaciones para realizar la obra N° 32 "Pista sur Algarrobo. Ruta 68, Pk 66+100 y Ramal Acceso Algarrobo-Valparaíso. Enlace Algarrobo, ruta 68, Pk 66+200", las que serán de costo del MOP y deberán ser ejecutadas por éste, de conformidad a los antecedentes y planimetrías desarrolladas por la Sociedad Concesionaria. Sin perjuicio de ello, según da cuenta el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 156/09, el MOP ya cuenta con la autorización para acceder a los terrenos necesarios a fin de que la Sociedad Concesionaria ejecute la obra antes citada en el plazo máximo que se fija en el resuelvo N° 2 de la presente Resolución.

Se deja constancia que, conforme a la legislación vigente, las obras que son objeto de la presente Resolución no requieren someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley N° 19.300. Sin perjuicio de ello, será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 5.01, para la construcción y operación de las obras materia de la presente Resolución, en lo que corresponda para cada etapa.

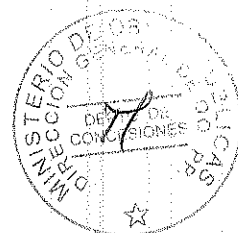
Será obligación y cargo de la Sociedad Concesionaria garantizar, en todo momento, que las obras de que trata la presente Resolución se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria, en el plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución, deberá entregar al Inspector Fiscal una o más boletas de garantía de construcción para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario de que trata la presente Resolución, por un valor total de UF 32.000,00 (Treinta y Dos Mil Coma Cero Unidades de Fomento). Las boletas de garantía señaladas anteriormente deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibidas por éste, y tendrán un plazo de vigencia de 16 meses. Sin perjuicio de lo anterior, las boletas de garantía deberán permanecer vigentes durante todo el período de construcción de las obras, más tres meses.

Las boletas de garantía deberán cumplir con las mismas exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

En caso de no entrega oportuna de dichas boletas de garantía, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

La garantía referida podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en la presente Resolución, sin



perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo de 15 días.

La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones dispuestas en la presente Resolución, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, que se refieran a la explotación y conservación de las obras adicionales de que trata el presente acto administrativo. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen las obras objeto de la presente Resolución.

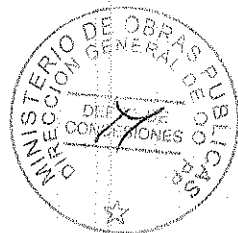
En el plazo máximo de 4 meses, contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Programa General de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual mencionados en el artículo 1.8.5 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos las obras materia de la presente Resolución. El Plan de Trabajo Anual, en lo que se refiera a las obras que trata la presente Resolución, será vinculante únicamente una vez que dichas obras hubieren sido habilitadas al uso por el Inspector Fiscal. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar las actualizaciones presentadas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada. En caso que alguna actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En el plazo máximo de 4 meses, contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Reglamento de Servicio de la Obra mencionado en el artículo 1.8.4 de las Bases de Licitación, incorporando en él las obras materia de la presente Resolución. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar la actualización presentada, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada. En caso que dicha actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de las actualizaciones del Programa General de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o del Reglamento de Servicio de la Obra, o de las correcciones a éstos si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 20 UTM por cada día de atraso, por cada actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2. **ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para la construcción de las nuevas obras será de 13 meses, contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución. Se deja constancia que cualquier modificación o rectificación de los proyectos de ingeniería, con motivo del ajuste de su emplazamiento en terreno, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria y no producirá alteración alguna al plazo total consignado para la ejecución de las obras, ni a los costos que se estipulan en el resuelvo N° 3 de la presente Resolución, por la ejecución de las inversiones que se deriven de los proyectos de ingeniería.

Se deja constancia que, durante la ejecución de las obras, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar las precauciones para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.5.3.1 y 2.5.3.2, de las Bases de



Licitación, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Cualquier retraso en la ejecución de las obras que sea consecuencia del cumplimiento de estas obligaciones, como asimismo las eventuales paralizaciones de faenas con motivo de festividades, como por ejemplo la del 8 de diciembre, no constituirá causal de aumento del plazo máximo de ejecución de las obras. Las normas de señalización que aplicarán durante la ejecución de las obras serán aquellas vigentes a la fecha de la total tramitación de la presente Resolución y, en particular, el Capítulo 5: "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía" del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y el Volumen N° 6: "Seguridad Vial" del Manual de Carreteras.

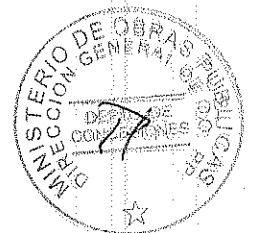
La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, al día hábil siguiente de cumplido cada mes de ejecución de las obras, un informe de avance mensual de la obra que contenga el detalle de las cubicaciones, el detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas en el mes inmediatamente anterior y el detalle de la cuantía de los recursos humanos, logísticos y de servicios especificados en la matriz de valorización de los costos de administración ejecutados hasta el mes inmediatamente anterior. Para dicho efecto, cada mes de ejecución de las obras se computará desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución. Cada informe de avance mensual será revisado por el Inspector Fiscal durante los 15 días siguientes desde la presentación de la Sociedad Concesionaria. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para corregirlo, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera del caso, de cualquier informe de avance mensual por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá de la siguiente forma:

- i. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de cada obra. Este último deberá inspeccionar y verificar cada obra dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de ingreso de la presentación de la respectiva solicitud por la Sociedad Concesionaria. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal aprobará su habilitación al uso de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación.

Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigibles para su habilitación al uso, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación. No se habilitará al uso esa obra y se entenderá como no entregada, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de las multas señaladas en el párrafo subsiguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla.

- ii. Transcurridos 30 días desde la habilitación al uso de cada obra que trata la presente Resolución durante los cuales el MOP no hubiere efectuado observación o requerimiento alguno respecto a ellas, esas obras se considerarán recibidas por el MOP. Si se formularen observaciones o requerimientos dentro del plazo señalado, la obra será recibida por el Inspector Fiscal una vez que certifique que las observaciones y requerimientos estén cumplidos. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria con respecto a la conservación y mantención de cada una de ellas.



- iii. En caso de no cumplimiento del plazo máximo de ejecución de la totalidad de las obras, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 200 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

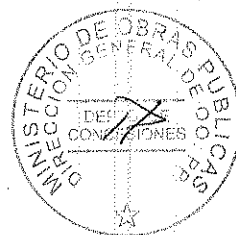
Sin perjuicio de lo anterior, una vez iniciadas las obras materia de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria emitirá dos declaraciones de avance físico de las mismas. La primera declaración de avance de las obras deberá ser presentada al Inspector Fiscal, al día hábil siguiente de cumplido el plazo de cinco meses, contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución, la que deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en el plazo de 5 días siempre que constate un avance de al menos el 20% de las obras. La segunda declaración de avance deberá ser presentada al Inspector Fiscal, al día hábil siguiente de cumplido el plazo de diez meses, contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución, la que deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en el plazo de 5 días siempre que constate un avance de al menos el 80% de las obras.

En caso de atraso en la entrega de cualquiera de las declaraciones de avance por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 50 UTM por cada día de atraso, por cada declaración atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que el Inspector Fiscal constate que los porcentajes de avance físico de las obras son inferiores a los porcentajes mínimos exigidos respecto de cada una de las declaraciones señaladas en el presente numeral, hará procedente la aplicación a la Sociedad Concesionaria de una multa diaria de 50 UTM, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación, hasta que el Inspector Fiscal constate el cumplimiento de los porcentajes mínimos exigidos respecto de cada una de las declaraciones señaladas en el presente numeral, para lo cual será obligación de la Sociedad Concesionaria presentar nuevamente las declaraciones de avance hasta obtener su aprobación.

- iv. Transcurridos 30 días desde la última obra recibida por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los informes mensuales de avance de las obras ejecutadas, las memorias explicativas de la totalidad de las obras y los Planos As-Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias, una en formato digital DWG y una en papel. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 20 días, plazo después del cual, si el Inspector Fiscal no hubiere efectuado observaciones o requerimiento alguno respecto del Informe Final, éste se entenderá aprobado. En el caso que el Informe Final, fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 10 días para subsanar dichas observaciones, contado desde la recepción de las mismas por parte de la Sociedad Concesionaria, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 5 días para aprobarlo si el Informe Final hubiere sido corregido correctamente. En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, las observaciones no sean subsanadas satisfactoriamente, se aplicarán a la Sociedad Concesionaria las multas establecidas en el párrafo siguiente hasta que subsane las observaciones que motivaron el rechazo del Inspector Fiscal.

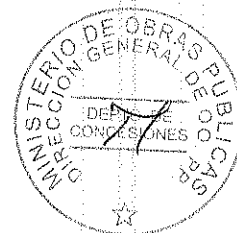
En caso de atraso en la entrega, o en la corrección si la hubiere, del Informe Final por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.



- v. Una vez que se disponga del set completo de planos As-Built con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días luego que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As-Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que el valor máximo que podrá alcanzar la ejecución de las inversiones de que tratan los resueltos N° 1 y 2 de la presente Resolución, de acuerdo a lo informado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta Stgo-Valpo 899/2009, de fecha 7 de septiembre 2009, será de UF 878.904,12 (Ochocientas Setenta y Ocho Mil Novecientas Cuatro Coma Doce Unidades de Fomento), netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dicho valor sólo podrá disminuir, en la medida que los valores proforma indicados no alcancen su valor máximo o por que los costos del literal iii se ajusten según se indica.

Se deja constancia que el monto señalado incluye los gastos de administración e inspección de la Sociedad Concesionaria, y todo otro costo o gasto que se requiera para la construcción, conservación, operación, explotación y mantenimiento de las obras objeto de la presente Resolución, según corresponda. Dicho valor se desglosa de la siguiente manera:

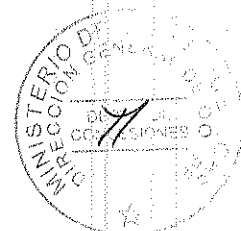
- i. El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de costo de construcción de las obras que trata la presente Resolución, incluyendo los costos por concepto de cambios de servicios, se fija en la cantidad de UF 620.988,11 (Seiscientas Veinte Mil Novecientas Ochenta y Ocho Coma Once Unidades de Fomento), netas de IVA. Se deja constancia que cualquier cambio de servicio no previsto en los proyectos de ingeniería, será de entero costo y cargo de la Sociedad Concesionaria.
- ii. El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de gastos de administración e inspección en que incurrirá la Sociedad Concesionaria a fin de dar cumplimiento al Plan de Aseguramiento de la Calidad que adjuntó en su carta Stgo-Valpo 899/2009, se fija en la cantidad de UF 36.994,62 (Treinta y Seis Mil Novecientas Noventa y Cuatro Coma Sesenta y Dos Unidades de Fomento), netas de IVA. El costo de administración se ha acordado a suma alzada en base a un dimensionamiento referencial de los recursos, basado en el Plan de Aseguramiento de la Calidad que acompañó la Sociedad Concesionaria en su carta Stgo-Valpo 899/2009. Sin perjuicio de lo anterior, la cuantía de los recursos humanos, logísticos y de servicios especificados en la matriz de valorización, deberá ser cumplida en cada uno de los meses estipulados en ella y serán considerados como recursos mínimos que deberán estar dispuestos para la administración de la construcción de las obras por parte de la Sociedad Concesionaria directamente. Por cada incumplimiento mensual de esta obligación, el MOP deberá cursar una multa de 200 UTM, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. La reiteración de esta multa (tres veces) dará derecho al MOP a cobrar la garantía referida en el resuelto N° 1 de la presente Resolución. Los recursos que disponga la Sociedad Concesionaria para la administración, serán exclusivos para las actividades del contrato de concesión que son objeto de la presente Resolución.



- iii. El monto máximo que reconocerá el MOP, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación, será la cantidad de UF 175.532,38 (Ciento Setenta y Cinco Mil Quinientas Treinta y Dos Coma Treinta y Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, cifra que corresponde a la sumatoria de los costos anuales que se fijan por este concepto, de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta Stgo-Valpo 899/2009, de fecha 7 de septiembre 2009, hasta el 10 de agosto de 2024, fecha que corresponde al plazo máximo de la concesión determinado por la aplicación de lo establecido en el artículo 1.5.6 de las Bases de Licitación. Dicho monto es máximo toda vez que se deberá considerar la proporcionalidad en los primeros años en la medida que las obras se habiliten al uso, previa certificación del Inspector Fiscal, así como de la proporción del último año de la concesión, cuyo procedimiento se regulará en el convenio que al efecto suscribirán las partes según el resuelto N° 7 de la presente Resolución. En el mismo convenio que al efecto suscribirán las partes se deberá fijar un valor mensual por este concepto y regular un procedimiento para tal efecto, en el evento de extenderse el plazo máximo de la concesión, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.2 del Convenio Complementario N° 2.
- iv. El valor máximo que reconocerá el MOP, por concepto de costo de todos los seguros adicionales que se requieren para la construcción de las nuevas obras, será la cantidad de UF 12.419,76 (Doce Mil Cuatrocientas Diecinueve Coma Setenta y Seis Unidades de Fomento), la que se considerará según su valor pro forma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.
- v. El valor máximo que reconocerá el MOP, por concepto de costo de seguro de catástrofe, adicional al existente, para cubrir, por el período que resta de la etapa de explotación, las obras que trata la presente Resolución, será la cantidad de UF 29.579,25 (Veintinueve Mil Quinientas Setenta y Nueve Coma Veinticinco Unidades de Fomento), neta de IVA, monto que corresponde a la sumatoria de los valores máximos anuales por este concepto hasta el 10 de agosto de 2024, los que se fijan en UF 2.173,46 (Dos Mil Ciento Setenta y Tres Coma Cuarenta y Seis Unidades de Fomento). El valor a reconocer anualmente por este concepto se tratará a valor pro forma, considerando el 3,7% de los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por los seguros de la etapa de explotación incluyendo las obras que mediante la presente Resolución se disponen. El procedimiento para dicho efecto se regulará en el convenio a que hace referencia el resuelto N° 7 de la presente Resolución. En el mismo convenio se deberá fijar un valor máximo mensual por este concepto y regular un procedimiento para tal efecto, en el evento de extenderse el plazo máximo de la concesión, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.2 del Convenio Complementario N° 2.
- vi. El valor máximo que reconocerá el MOP, por concepto de costo de boletas de garantía, será la cantidad de UF 530,00 (Quinientas Treinta Coma Cero Unidades de Fomento), la que se considerará según su valor pro forma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.



- vii. De conformidad a lo expresado por la Sociedad Concesionaria en su carta Stgo-Valpo 899/2009, el valor máximo que reconocerá el MOP, por concepto de costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis legales, técnicos y de negocios que requieran sus garantes, a fin de autorizar el uso de fondos que permitirán la ejecución de las obras materia de la presente Resolución, será la cantidad de UF 2.860,00 (Dos Mil Ochocientos Sesenta Coma Cero Unidades de Fomento), la que se considerará según su valor pro forma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.
4. **ESTABLÉCESE** que las modificaciones de que trata la presente Resolución, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.
5. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere la presente Resolución, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
6. **ESTABLÉCESE** que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata la presente Resolución, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes según el resuelto N° 7 de la presente Resolución. Para ese efecto se considerará el reconocimiento del avance mensual efectivo de las inversiones, lo cual deberá ser acreditado mensualmente por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, para su revisión y aprobación, de lo que se deberá dejar constancia en el Libro de Explotación.
7. **ESTABLÉCESE** que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución. En dicho Decreto Supremo se consignará el plazo máximo que dispondrán las partes para suscribir un convenio o acuerdo que establezca las compensaciones que correspondan, que no será superior a 2 meses contados desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución. Todo ello sin perjuicio que en el mismo Decreto Supremo se apruebe un convenio con las citadas compensaciones que correspondan. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
8. **DÉJASE CONSTANCIA** que Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A., mediante carta Stgo-Valpo 899/2009, de fecha 7 de septiembre de 2009, manifestó que las compensaciones del MOP a la Sociedad Concesionaria no deberán considerar intereses hasta los primeros 30 días contados desde la fecha de recepción de la última obra, pasado ese plazo el monto total de las inversiones ejecutadas devengará desde esa fecha, un interés real diario de 0,0198%, señalando, además, que la fecha máxima de pago no podrá exceder de 24 meses contados desde la recepción de la última obra antes referida. Se exceptuarán de ese monto total de inversiones: i) los costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación que solicita sean pagados anualmente, en dos cuotas, la primera en junio y la segunda en marzo del año siguiente,

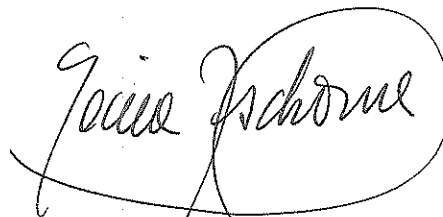


y ii) los costos por concepto de seguro de catástrofe de etapa de explotación que se reconocerán a valor pro forma, los que solicita sean pagados anualmente en marzo del año siguiente.

9. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

10. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A., a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



SONIA TSCHORNE BERESTESKY
Arquitecto
Directora General de Obras Públicas



SERGIO BITAR
Ministro de Obras Públicas
V° B° Sr. Ministro de Obras Públicas



V° B° Sr. Ministro de Hacienda

SUBDIRECCION DE GESTION
DE PROYECTOS DE
CONSULTORIA Y OBRAS - DGOP